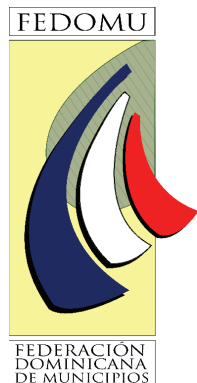


**FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS**



**FEDOMU**

*Solidaridad, Autonomía y  
Democracia Participativa*

**Propuestas de modificación al  
anteproyecto de Reglamento  
de la Ley 1-12**

**(Estrategia Nacional de Desarrollo)**

**31 de julio, 2012  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional  
República Dominicana**

# **Propuestas de modificaciones al Anteproyecto de Reglamento de la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030**

## **POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD**

© Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)  
Calle Elvira de Mendoza 104, Zona Universitaria  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel. 809-683.5145 - [www.fedomu.org](http://www.fedomu.org)

Publicación del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Comunicación

### **Editor**

Pedro A. Hernández

### **Revisión**

Víctor D'Aza, director ejecutivo de FEDOMU  
Félix Santos, encargado de planificación y gestión de proyectos

### **Diseño de portada**

Getulio Santana / Augusto Valdivia

### **Diagramación**

Valdivia Publicidad

### **Impresión**

Valdivia Editorial

Esta edición es de 500 ejemplares

**Santo Domingo, República Dominicana, noviembre de 2012**

## CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>		5
<b>CARTA DE REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS AL MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</b>		7
<b>CONSIDERANDOS</b>		7
<b>VISTOS</b>		9
<b>ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY ORGÁNICA NO. 1-12 DE LA ES- TRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA 2030 CON LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA</b>		10
TÍTULO 1.	DISPOSICIONES COMUNES	11
TÍTULO II.	DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030	12
Capítulo I.	Relación entre los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública	15
Capítulo II.	<b>Participación social</b>	17
Capítulo III.	Programas y proyectos prioritarios	19
Capítulo IV.	Políticas transversales.	21
Capítulo V.	Indicadores y metas de desarrollo	25
Capítulo VI.	Compromisos asumidos por el Estado	27
TITULO III.	<b>EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES</b>	30
TITULO IV.	MONITOREO Y EVALUACIÓN	31
Capítulo I.	Del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación	32
Capítulo II.	De la frecuencia del monitoreo y evaluación	33
TÍTULO V.	VINCULACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	1
<b>PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS INDICADORES</b>		
<b>PARTICIPANTES EN LOS TALLERES</b>		



## POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

## PRESENTACIÓN

La Federación Dominicana de Municipios presenta este documento en el que se detalla el posicionamiento de las Asociaciones del Municipalismo Dominicano (FEDOMU, ADODIM, ASODORE y UNMUNDO), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), el Centro Bonó, los Comités para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA), el Foro de Municipalistas y otras organizaciones, en relación a profundizar la integración de la visión municipal y territorial y su rol en las políticas de desarrollo del país en el Anteproyecto de Reglamento de la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. En la construcción de este posicionamiento, se contó adicionalmente con el apoyo técnico y financiero de la Fundación DEMUCA.

Al igual que el resto de la sociedad dominicana, la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) apoyó y felicitó al país por la iniciativa de construcción, por primera vez en nuestra historia, de una Estrategia Nacional de Desarrollo (END) convencidos del valor que conlleva la planificación de la gestión pública para alcanzar mayores niveles de desarrollo.

La Estrategia Nacional de Desarrollo es un mandato de la Ley No.498 del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, y que en su artículo 25 incluye la estrategia de desarrollo como el primer instrumento del sistema de Planificación.

El artículo 25 de la Ley No.498 expresa que la Estrategia Nacional de Desarrollo (END): “definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los Poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país tomando en cuenta la viabilidad social, económica y política. Para ello se identificarán los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas de acción centrales necesarias para su resolución y la secuencia en su instrumentación. Será el resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley del Congreso de la República”.

Por su parte, el Reglamento de la referida ley 498-06, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el decreto No.493 del 30 de agosto de 2007, señala en su artículo 18 que el contenido básico de la END será el siguiente:

- a) Principales características de la imagen-objetivo del país que se quiere construir.
- b) Descripción de la situación en que se encuentra el proceso de desarrollo nacional y los problemas estratégicos a ser resueltos en un horizonte de largo plazo.
- c) Descripción de los objetivos de desarrollo nacional proyectados a largo plazo.
- d) Principios, características y prioridades de la política económica, social y de desarrollo sostenible, incluyendo políticas sectoriales y regionales, requeridas para alcanzarlos objetivos a largo plazo.
- e) Definición de indicadores económicos y sociales tomando en cuenta una línea de base, a fin de verificar los progresos en la consecución de los objetivos establecidos.

# PRESENTACIÓN

La Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (Ley 1-12), comenzó a ser discutida públicamente en noviembre del 2009, cuando fue presentada como anteproyecto por parte de la entonces Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD), hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Desde entonces, la Federación Dominicana de Municipios, a través de la dirección ejecutiva, de sus equipos técnicos y de consultorías contratadas para tales fines, se integró al proceso de discusión al constatar que el anteproyecto de ley tenía omisiones significativas de la dimensión territorial y de los gobiernos locales en la formulación inicial de los objetivos de la misma. Los señalamientos de FEDOMU y de otras organizaciones que le acompañaron en el proceso de revisión y análisis del anteproyecto de ley, fueron recogidos en el libro: Posición de la municipalidad frente a la Estrategia Nacional de Desarrollo, puesto a circular en marzo de 2010. Fruto de la incidencia de FEDOMU y otros sectores municipalistas, en la ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo -END- 2010-2030, se incorporaron un conjunto aspectos que no estaban en el anteproyecto de ley. Entre los temas agregados cabe mencionar<sup>1</sup>:

“Dentro del primer Eje Estratégico se introdujo un objetivo relacionado directamente con el impulso del desarrollo local y el fortalecimiento de los gobiernos locales según la siguiente formulación: ‘Impulsar el desarrollo local, provincial y regional mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales’.

### **Para ello se proponen las siguientes líneas de acción:**

- Fortalecer las capacidades técnicas, gerenciales y de planificación de los gobiernos locales para formular y ejecutar políticas públicas de manera articulada con el Gobierno central.
- Transferir gradualmente a los municipios competencias, recursos y capacidad tributaria para mejorar la oportunidad y calidad de los bienes y servicios públicos prestados a los munícipes, en función de las potencialidades y limitaciones que presenta el territorio municipal, sobre la base de mecanismos y procedimientos legales que respeten los principios de subsidiaridad y transparencia y asegurando que su potestad tributaria no colida con impuestos nacionales.
- Establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de los munícipes y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.
- Identificar y resolver los conflictos de competencias y atribuciones entre autoridades municipales y centrales, para mejorar la coordinación en la ejecución de las políticas nacionales y locales.

## PRESENTACIÓN

- Fortalecer los mecanismos internos y externos de fiscalización de la ejecución presupuestaria municipal.
- Redefinir el rol y función pública del órgano rector del sistema municipal y establecer e implementar procedimientos y mecanismos estandarizados de gestión municipal que impulsen la eficiencia, equidad y transparencia de la administración local.
- Fortalecer los espacios de coordinación intermunicipal (mancomunidades), a fin de implementar políticas que trasciendan los límites geográficos de municipios particulares y potenciar y generar sinergias y economías de escala en el uso de los recursos municipales disponibles.
- Impulsar el desarrollo de polos regionales de competitividad fundamentados en la creación de ventajas competitivas y fomento a la innovación, que cuenten con las infraestructuras y servicios de apoyo requeridos y la necesaria coordinación entre empresas y centros académicos.

No obstante todo lo anterior, en la ley sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo no hay una determinada ruta de implementación que identifique el entramado de instituciones responsables de liderar y llevar a cabo el proceso en su conjunto y en cada una de las áreas de trabajo identificadas. No queda claro ¿qué competencias, recursos y tributos podrían transferirse a los ayuntamientos? ¿Bajo qué posibles mecanismos podrían darse estas transferencias? ¿De qué manera van a establecerse relaciones de coordinación entre el nivel central y local para la ejecución de las políticas públicas de manera más eficiente y eficaz? ¿Cuáles pudieran ser los mecanismos internos y externos para fortalecer el sistema de fiscalización de la ejecución presupuestaria municipal?

Todos los vacíos anteriormente señalados, o por lo menos parte de ellos, pueden ser llenados o resueltos en un reglamento. Por lo tanto, a partir del 3 de agosto de 2012, cuando el MEPyD hizo la convocatoria de consulta pública sobre la propuesta de “Anteproyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030”, la Federación Dominicana de Municipios, tal y como lo había hecho con el anteproyecto de ley, inició un proceso de revisión y análisis de dicho anteproyecto.

Este documento recoge el conjunto de enmiendas que FEDOMU, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE), el Centro Bonó, los Comités para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA), el Foro de Municipalistas y otras organizaciones, recomiendan introducir al Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 1-12).

Las enmiendas propuestas tratan de que el reglamento de aplicación de la END 2030 garantice una efectiva y adecuada inserción de la participación de los gobiernos locales en las acciones planificadoras del desarrollo, procurando la debida articulación entre niveles de gobierno y su coherencia entre sí.

# PRESENTACIÓN

Como se le precisa al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en la carta en que se le remite las propuestas de enmiendas al Anteproyecto de Reglamento de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, los elementos principales de dichas propuestas están relacionados con:

La modificación de la transversalidad de la cohesión territorial, modificada como transversalidad de la cohesión territorial y social (artículo 3, definiciones) incluyendo una definición detallada de la cohesión territorial y social como proceso y orientación de la política pública.

La cohesión territorial y social es asumida en las propuestas de modificación, como la dimensión central de los procesos de planificación y de las políticas públicas orientadas al desarrollo. De esta forma, se ha incluido un TITULO adicional, como TITULO III: El sistema nacional de planificación, la cohesión social y territorial y los gobiernos locales.

Bajo este TITULO se desarrollan los instrumentos e instancias para la articulación de planes y actuaciones sectoriales, institucionales y territoriales, propiciar la coordinación entre entidades sectoriales del Gobierno Central, autónomas y descentralizadas con las actuaciones de los gobiernos locales. Para tales fines se propone una instancia de coordinación: la mesa de coordinación de planes y políticas públicas derivadas de la END 2030, que servirá para desarrollar las políticas y actuaciones públicas desde y en lo territorial.

También se agrega un instrumento ya propuesto en la Ley de la END, el Fondo de cohesión social y territorial, que resulta esencial para desarrollar políticas públicas tendentes a impactar en la cohesión social y territorial de nuestro país, cuyo reglamento deberá ser elaborado con posterioridad. Se define este fondo y sus propósitos y orientaciones.

En cuanto al documento que presentamos a continuación con las propuestas de enmiendas al Anteproyecto de Reglamento de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, explicamos que dicho documento contiene en toda su extensión el Anteproyecto de Reglamento y las enmiendas propuestas por FEDOMU y demás organizaciones se introducen de dos maneras. Las adiciones se presentan en formato **verde y negrita**, las supresiones se presentan en formato de **letras rojas tachado y entre paréntesis (aaaaa)**.

**Víctor D´Aza**  
Director Ejecutivo

---

1- Beatriz Fernández. Acerca de la propuesta de proyecto de Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo. Periódico FEDOMU en Marcha, pp. 7, año 2, No.10, agosto 2011, Santo Domingo, República Dominicana.



## CARTA DE REMISIÓN

### CARTA DE REMISION DE LAS PROPUESTAS AL MINISTRO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO

Señor  
Ing. Temístocles Montas  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo

Vía: Lic. Magdalena Lizardo  
Directora de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social

**Asunto: Propuestas de modificaciones al anteproyecto de Reglamento de la Ley 1-12  
Estrategia Nacional de Desarrollo<sup>2</sup> presentadas por FEDOMU y otras entidades**

Distinguido señor Ministro:

Nos complace dirigirnos a Usted en ocasión de introducir ante ese ministerio las propuestas de modificaciones al anteproyecto de reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo, que hemos elaborado con la colaboración de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE), el Centro Bonó, los Comités para la Defensa de los Derechos Barriales (COPADEBA) y el Foro de Municipalistas.

Las modificaciones que proponemos, como Usted observará, están dirigidas a fortalecer la inclusión de los gobiernos locales en todas las instancias, procesos y conceptos relevantes de la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030 sobre la base del principio de cohesión social y territorial que resulta medular en la propia concepción de la END y con ello, tenemos a bien completar los vacíos en la materia que advertimos en una primera revisión de la propuesta de anteproyecto de reglamento de aplicación de la END.

En relación a este principio, conscientes de su contribución al éxito de los objetivos planteados en la END y teniendo presente que la República Dominicana es el 27° país más desigual del mundo, hemos analizado la propuesta de reglamento de aplicación de la END elaborada desde MEPYD para completarla a través de los mecanismos que lo garanticen y hagan efectivo en su doble vertiente tanto de búsqueda de la debida articulación intergubernamental con el territorio como de promoción de un modelo de desarrollo más justo, equitativo y equilibrado territorialmente. Tal y como Usted expresara en la conferencia de apertura del Congreso de los distritos municipales, el pasado 6 de septiembre de 2012:

*“La perspectiva de la política pública con una visión territorial (cohesión territorial) implica que la articulación de las políticas públicas con el ejercicio del poder municipal **requiere de una concepción nueva de la planificación, que supere la tradicional visión sectorial y su dirección desde el poder central** y asuma plenamente la dimensión territorial”.*

# CARTA DE REMISIÓN

De esta manera, siguiendo el orden de razonamiento por Usted presentado, hemos elaborado la siguiente propuesta de modificación del reglamento de aplicación de la END, cuyos elementos principales enumeramos a continuación:

1. Se han hecho adiciones menores (mención de los gobiernos municipales y de los distritos) en los artículos que se refieren a la planificación o a los planes sectoriales, regionales incluyendo la dimensión de **lo territorial, municipal y de distritos municipales**.
2. De mayor importancia es la modificación de la **transversalidad de la cohesión territorial**, modificada como **transversalidad de la cohesión territorial y social** (artículo 3, definiciones) incluyendo una definición detallada de la cohesión territorial y social como proceso y orientación de la política pública.
3. La cohesión territorial y social es asumida en nuestras propuestas de modificación, como la dimensión central de los procesos de planificación y de las políticas públicas orientadas al desarrollo. De esta forma, se ha incluido un TITULO adicional, como TITULO III: **El sistema nacional de planificación, la cohesión social y territorial y los gobiernos locales**. Bajo este TITULO se desarrollan los instrumentos e instancias para la articulación de planes y actuaciones sectoriales, institucionales y territoriales, propiciar la coordinación entre entidades sectoriales del Gobierno Central, autónomas y descentralizadas con las actuaciones de los gobiernos locales. Para tales fines se propone una instancia de coordinación: **la mesa de coordinación de planes y políticas públicas derivadas de la END 2030**, que servirá para desarrollar las políticas y actuaciones públicas desde y en lo territorial.
4. También se agrega un instrumento ya propuesto en la Ley de la END, **el Fondo de cohesión social y territorial**, que resulta esencial para desarrollar políticas públicas tendentes a impactar en la cohesión social y territorial de nuestro país, cuyo reglamento deberá ser elaborado con posterioridad. Se define este fondo y sus propósitos y orientaciones.

Aprovechamos la ocasión para hacer constar que desde la FEDOMU y desde el Municipalismo Dominicano, compartimos las reflexiones finales expresadas por Usted en el cierre de la citada conferencia:

- *Primero, que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 es un instrumento de planificación de inestimable valor, que está llamado a transformar la cultura de cómo visualizar y abordar el futuro;*
- *Segundo, que la senda que estamos iniciando no podrá lograr un feliz término si los municipios no cuentan con estructuras municipales sólidas en todos los sentidos, transparentes, eficaces, eficientes, abiertas a la concertación sin sacrificar autonomía, y*
- *Tercero, que trabajando en estrecha coordinación se pueden mejorar de manera significativa los estándares de calidad en la municipalidad; y recordemos que no se*

## CARTA DE REMISIÓN

*está partiendo de cero, como antes dije, pues hay evidencias de buenas prácticas en muchos ayuntamientos. Entonces, de lo que se trata es de mantener esas buenas prácticas, de mejorar otras y de incorporar algunas pocas, sobre todo en aquellos espacios municipales que están en una posición relativa de debilidad institucional*

- *La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 ofrece un maravilloso escenario para lograr las metas que de manera colectiva se ha planteado la sociedad dominicana. Ella ha depositado en el Gobierno Central y los Gobiernos Locales amplios espacios de confianza para que la conduzcan a un escenario de mayor calidad de vida.*

Con estas modificaciones, por tanto, intentamos contribuir a fortalecer el carácter territorial del desarrollo, la integración de los gobiernos locales y la integración y articulación del sistema de planificación en la dimensión local y territorial. En ese marco los Municipios quieren ser parte fundamental de este proceso en el que por la cercanía a la ciudadanía y los territorios están llamados a jugar un rol fundamental en la planificación y ejecución de las políticas públicas y de desarrollo de la República Dominicana y del Gobierno Dominicano. “En el desarrollo de los municipios está el desarrollo del país”. Con nuestro agradecimiento anticipado por la atención a esta comunicación, queda de Usted,

---

2- Para mayor claridad en el documento adjunto, los cambios propuestos por FEDOMU al reglamento se introducen de dos maneras. Las adiciones se presentan en formato **negrita y verde subrayado**. Las supresiones se presentan en formato de letra tachado y **entre paréntesis y en color rojo (aaaa)**

# CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de enero del año 2012 fue promulgada la Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en sus Artículos 53 y 54 ordena la elaboración de un reglamento que instituya los procedimientos para su efectiva implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 251 de la Constitución de la República crea el Consejo Económico y Social como órgano consultivo para la concertación en materia económica, social y laboral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley 498-06 le asigna al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) la rectoría del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo II del Título I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se definen la Visión de la Nación a Largo Plazo, Ejes Estratégicos y Objetivos Generales.

**CONSIDERANDO:** Que en los Capítulos V, VI, VII y VIII del Título I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se definen los Objetivos Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas para cada uno de sus Ejes Estratégicos.

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo IX del Título I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se definen los Compromisos que asume el Estado para instrumentar en plazos definidos procesos de reformas en cada uno de los Ejes Estratégicos.

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo X del Título I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se identifica a la Reforma Educativa, la Reforma Eléctrica y la Reforma Fiscal, como las tres áreas donde la definición de las respectivas políticas requiere la concreción de pactos con una efectiva participación de las fuerzas políticas, económicas y sociales.

**CONSIDERANDO:** Que en el Capítulo III del Título I de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se establecen las políticas transversales aplicables a todos los planes, programas y proyectos de las instituciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Ley 78-03 establece que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia garante del estado de derecho, funcionalmente independiente en sus actuaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley 86-99 crea el Ministerio de la Mujer como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, pla-

## CONSIDERANDOS

nes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Ley 64-00 crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como un organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley 496-06 le asigna al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo la rectoría para el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su artículo 199, considera que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales son la base del sistema político administrativo local; y que los Párrafos I, II y III del artículo 19 de la Ley de los Municipios y el Distrito Nacional No. 176-07 establecen que entre el Gobierno central y cualquier otro ente de la administración pública y los ayuntamientos podrán existir competencias compartidas o coordinadas, delegadas o solicitadas por los gobiernos municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece el desarrollo equilibrado y la cohesión territorial como principios de la acción pública, y que la propia Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo refiere el desarrollo local y territorial como fundamentos de la aplicación de las políticas públicas y del desarrollo nacional sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 literales a y b del Decreto No. 27-01 prorrogado por el Decreto No. 231-09 establece la participación de los diversos sectores de la vida política y social en los procesos de Reforma del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los Decretos 1090-04 y 229-07 establecen que la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC) asistirá a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación para la mejora y eficiencia de la función pública y en el diseño de implantación identificados.

**CONSIDERANDO:** Que para efectuar un seguimiento sistemático y oportuno de los aspectos contemplados en el Título I de la Ley 1-12 es necesario definir e implementar un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.

**CONSIDERANDO:** Que en una primera etapa de instrumentación del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, es necesario definir las características, contenido y procesos de preparación y discusión de los informes anuales de mediano plazo y de término sobre el avance en el logro de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

# CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO:** La necesidad de contar con mecanismos e instrumentos efectivos que viabilicen la participación ciudadana, siendo estos consistentes con las políticas transversales de participación social y derechos humanos contenidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**CONSIDERANDO:** Que para una efectiva vinculación entre los instrumentos de la planificación y del presupuesto del sector público es necesario definir aspectos conceptuales, metodológicos y operativos básicos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al Presidente de la República expedir decretos, reglamentos, e instrucciones cuando fuere necesario.

## VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**VISTA:** La Ley 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 5096 sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

**VISTA:** La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

**VISTA:** La Ley 5-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

**VISTA:** La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

**VISTA:** La Ley 49-00, General de Juventud.

**VISTA:** La Ley 86-99 que crea el Ministerio de la Mujer.

**VISTA:** La Ley 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley 78-03 que aprueba el Estatuto del Ministerio Público.

**VISTA:** La Ley 41-08 de Función Pública.

**VISTA:** La Ley 41-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La Ley 147-02 que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

**VISTO:** El Decreto No. 1090-04 que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC).

~~**VISTO:** El Decreto No. 231-09 que prorroga el funcionamiento del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE).~~

**VISTO:** El Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

# VISTOS

**VISTO:** El Decreto No. 492-07, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento de aplicación para la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

**VISTO:** El Decreto 522-11 que regula la elaboración, negociación, aprobación, ejecución, seguimiento de los contratos por resultado y desempeño previstos en el Artículo 14 de la Ley 423-06.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo No.128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente Reglamento:



# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## TITULO I DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se dicta para la aplicación efectiva de la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 26 de enero del año 2012.

**ARTÍCULO 2.-** Están sujetos a las regulaciones previstas en este reglamento, los organismos del Sector Público que integran los siguientes agregados institucionales:

- a) El Gobierno Central;
- b) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas;
- c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- d) Las Empresas Públicas no Financieras;
- e) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional;  
**así como las Juntas de los Distritos Municipales y**
- f) Sector Público Financiero.

**PÁRRAFO:** Todas las instituciones del sector público mencionadas en este artículo, son responsables de la aplicación de los planes, programas, proyectos e instrumentos regulatorios vinculados a sus funciones básicas y que se orientan a la consecución de la Visión de la Nación de Largo Plazo contenida en la END 2030, así como de los Objetivos Generales y Específicos del referido instrumento de planificación de largo plazo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines de la Ley 1-12 sobre la END 2030, cada uno de los términos que siguen debe entenderse de acuerdo a la definición que se señala a continuación:

**Acción Pública:** Medida de política, programa o proyecto que desarrolla una institución pública, en cualquier área o nivel, y que se materializa en la siguiente secuencia de fases: planificación, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación.

**Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD):** Flujo de financiamiento oficial de créditos y donaciones proveniente de agencias oficiales, incluyendo los gobiernos nacionales y locales e instituciones multilaterales de desarrollo, y que tenga como objetivo primordial el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

**Categoría Programática:** Centro de asignación de recursos en el Presupuesto General del Sector Público destinados a la producción de bienes y servicios a cargo de una unidad ejecutora responsable.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**Eje Estratégico:** Conjunto integrado e interrelacionado de Objetivos Generales, vinculados a un ámbito común, y que posibilita alcanzar un primer nivel de concreción de la Visión de la Nación de Largo Plazo.

**Evaluación:** Proceso mediante el cual se valora el grado de cumplimiento de objetivos y metas, y se identifican las razones que ocasionaron las desviaciones que se hubieren producido, incluyendo la proposición de medidas a adoptar para mejorar o corregir dicho cumplimiento.

**Indicador:** Instrumento o medio que permite medir lo que se espera lograr con los objetivos establecidos en un instrumento de planificación.

**Líneas de Acción:** Directriz que expresa una orientación concreta para el desarrollo de una acción pública, a través de la cual se pretende alcanzar los objetivos previstos en la END 2030.

**Meta:** Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planea alcanzar en un período de tiempo con relación a los objetivos establecidos en un instrumento del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**Monitoreo:** Seguimiento sistemático y permanente que provee información sobre el progreso de las políticas, programas y proyectos a fin de conocer el avance en el logro de los objetivos y metas contempladas en los instrumentos de la planificación.

**Objetivo General:** Segundo nivel de concreción de la Visión de la Nación de Largo Plazo que expresa lo que se aspira alcanzar en uno de los aspectos particulares incluidos un Eje Estratégico de la END 2030.

**Objetivo Específico:** Tercer nivel de concreción de la Visión de la Nación de Largo Plazo, que expresa una de las situaciones deseadas contenidas en un Objetivo General de la END 2030.

**Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP):** Instrumento de planificación de mediano plazo, articulado con la END 2030, que contiene las prioridades a nivel de políticas de regulación, programas y proyectos, con sus respectivos objetivos, metas y requerimientos de recursos para un período de cuatro años, y que es consistente con la política fiscal y el marco financiero del Presupuesto Plurianual.

**Política Pública:** Conjunto de acciones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación a una cuestión de interés colectivo.

**Presupuesto Plurianual:** Instrumento de programación presupuestaria de mediano plazo del sector público no financiero que contiene las proyecciones totales de ingresos, gastos y financiamiento consistentes con la sostenibilidad fiscal de corto, mediano

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

y largo plazo, la totalidad de la producción de bienes y servicios de las instituciones públicas; y el financiamiento de los programas y proyectos prioritarios definidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

**Programa Presupuestario:** Categoría programática que forma parte del presupuesto de un organismo público integrada por proyectos y/o actividades, cuya producción es terminal y que para su ejecución se asignan recursos humanos, materiales y financieros a cargo de una o varias unidades ejecutoras responsables.

**Programa del Plan Nacional Plurianual del Sector Público:** Conjunto de acciones públicas coordinadas y articuladas coherentemente, a ser ejecutadas por una o varias instituciones públicas o entes no gubernamentales delegados, que se orientan hacia el logro de uno o más objetivos de la END 2030 y expresan las prioridades del Programa de Gobierno.

**Proyecto de Inversión Pública:** Conjunto de actividades que requieren el uso de recursos del Presupuesto Público, con un inicio y fin claramente definido y con una localización geográfica específica y cuyo propósito es el de generar capacidad expresada en capital fijo, humano o de nueva creación de conocimiento a efecto de incrementar la producción de bienes, o de prestación de servicios, orientados a la solución de problemas de la población y cuyos impactos contribuyen al logro de la END 2030.

**Transversalidad de Género:** Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres las acciones públicas, en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad, de vulneración de derechos de hombres y mujeres y lograr la equidad de género.

**Transversalidad de la Cohesión Territorial y Social:** Proceso dirigido a integrar en todas las fases de las políticas o acciones públicas la debida coordinación y articulación interinstitucional desde una perspectiva territorial necesarias para contribuir a un desarrollo más equilibrado del territorio, que incida en las regiones y municipios menos prósperos del país, respetando los principios de solidaridad, equidad, inclusión, justicia social y desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado. Ello implica que la articulación de las políticas públicas asuma plenamente la dimensión territorial como espacio en el que una amplia diversidad de sectores económicos interdependientes, involucra dimensiones económicas y no económicas, establece relaciones funcionales de integración entre el mundo urbano y el mundo rural, y en el que se generan procesos productivos, culturales, sociales y político.

**Transversalidad de la Sostenibilidad Ambiental y Gestión Integral de Riesgos:** Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas, en todas sus fases, a fin de evitar, minimizar y/o restaurar los daños posibles sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como para prever, reducir, impedir los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**Transversalidad de los Derechos Humanos:** Proceso dirigido a valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas, en todas sus fases, con el fin de garantizar y/o restituir los derechos individuales y colectivos reconocidos por el Estado Dominicano y consagrados en su Constitución y en los tratados y convenios internacionales suscritos.

**Transversalidad de la Participación:** Proceso de expresión de opinión e intervención de los distintos sujetos individuales y colectivos en el desarrollo de acciones públicas, en todas sus fases.

**Transversalidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Proceso de valorar las implicaciones que tiene el uso de herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios de las tecnologías de la información y comunicaciones, sobre las acciones públicas, en todas sus fases, a fin de ampliar su cobertura y mejorar su eficiencia y eficacia.

**Veeduría y control social:** Mecanismo democrático (~~de control social de la gestión pública~~) que permite a los ciudadanos y ciudadanas organizados ejercer vigilancia y retroalimentación sobre las acciones públicas y las autoridades del sector público.

**Visión de la Nación de Largo Plazo:** Representación del estado deseado de la República Dominicana en el 2030 desde una perspectiva multidimensional y construida a partir de un proceso de concertación social, que motiva a cambiar la realidad presente y sirve de punto de referencia de hacia dónde focalizar las acciones de la sociedad en general y el sector público en particular.

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## TÍTULO II DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030

### Capítulo I Relación entre los Instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

**ARTÍCULO 4.-** El MEPyD (**certificará**) **verificará** que los objetivos, las políticas, metas e indicadores incluidos en los planes estratégicos sectoriales, institucionales, regionales **provinciales y municipales** son consistentes con la Visión de la Nación de Largo Plazo, los Objetivos, Líneas de Acción, indicadores y Metas de la END 2030, así como con las prioridades de la gestión de gobierno plasmadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP), **fomentando la articulación y complementariedad entre ellos.**

**PÁRRAFO I:** Todas las instituciones públicas deben presentar sus planes estratégicos sectoriales e institucionales y los planes regionales **provinciales, municipales y de distritos**, de acuerdo a las normas, metodologías y calendarios que dicte el MEPyD.

**PÁRRAFO II:** Los órganos rectores de las políticas transversales, indicados en el Capítulo IV del presente Reglamento, **verificarán** (**certificarán**) que en los planes estratégicos sectoriales, institucionales, regionales, **provinciales, municipales y de distritos**, está debidamente incorporada la respectiva política transversal.

**PÁRRAFO III:** Aquellas instituciones que a la fecha cuentan con planes estratégicos sectoriales e institucionales elaborados con metodologías diferentes a las establecidas por el MEPyD, deberán asegurar la provisión, en formatos compatibles, de todas las informaciones requeridas para la elaboración del PNPSP y sus actualizaciones.

**ARTÍCULO 5.-** Cada ministerio debe disponer de un Plan Estratégico Sectorial, para un período de cuatro años, que sea consistente con la END 2030 y con las prioridades de la gestión de gobierno, que tenga una expresión **y articulación territorial** (**regional**) y que sirva de marco de referencia para la formulación de los planes estratégicos institucionales de los organismos públicos desconcentrados y descentralizados incorporados o adscritos a dicho ministerio.

**PÁRRAFO I:** La elaboración del Plan Estratégico Sectorial deberá ser coordinada por la máxima autoridad del ministerio, contará con la participación de las máximas autoridades

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

de los órganos y organismos públicos desconcentrados y descentralizados incorporados o adscritos al ministerio considerado y tendrá el apoyo técnico de las correspondientes Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo, establecidas en el Artículo 21 de la Ley 498-06.

**PÁRRAFO II:** Los Planes Estratégicos e Institucionales deberán explicitar su articulación con los Objetivos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas de la END 2030 y con su respectivo Plan Estratégico Sectorial.

### Capítulo II Participación social (del sector privado)

**ARTÍCULO 6.-** A efectos de lograr sinergias entre las acciones públicas y privadas orientadas a la implementación de la END 2030, conjuntamente el Consejo Económico y Social y el MEPyD, podrán crear mecanismos de articulación y coordinación, transitorios entre las entidades del sector público y organizaciones del ámbito económico, social (o) y laboral para viabilizar dichas sinergias.

### Capítulo III Programas y proyectos prioritarios

**ARTÍCULO 7.-** Un programa o proyecto sólo puede ser considerado como prioritario si el mismo está contenido en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y cumple con los siguientes requisitos generales y comunes:

- a) Que produzca bienes y/o preste servicios que impacten de manera directa, en forma total o parcial, en el logro de por lo menos un Objetivo Específico de la END 2030, en coherencia con las Líneas de Acción establecidas en la misma.
- b) Que tengan incorporadas acciones relativas a la ejecución de las políticas transversales previstas en la END 2030, cuando corresponda, incluyendo los respectivos indicadores de resultados sobre los propósitos de dichas políticas.
- c) Que utilicen metodologías que posibiliten: i) verificar claramente su impacto esperado en el logro del (o los) objetivo (s) de la END 2030, ii) identificar la población objetivo a ser atendida, iii) estimar el impacto esperado en el territorio, y iv) proyectar el gasto presupuestario que se requerirá en un horizonte plurianual. Las metodologías deberán contemplar la identificación de la línea de base, previo al inicio del programa o proyecto. En el caso de los proyectos de inversión se deberá, además, cumplir con

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobadas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

d) Los proyectos de inversión de arrastre tendrán carácter prioritario, a menos que se haya demostrado la pérdida de la factibilidad técnica y económica del proyecto.

**ARTÍCULO 8.-** En adición a los criterios generales y comunes, para definir si un programa o proyecto se clasifica como prioritario podrán tomarse en consideración, en los casos que corresponda, los siguientes criterios:

a) Que tenga identificado impactos indirectos que ayudan al logro de otro(s) objetivo(s) específico(s) de la END 2030, cuando aplique.

b) Que viabilice la ejecución de otros programas y proyectos considerados también como prioritarios.

c) Que tenga un carácter demostrativo, focalizado, micro-localizado, con alto potencial de impactar en el quiebre de tendencias negativas y que pueda ser replicable o expandida su cobertura, una vez evaluados y demostrados sus resultados favorables.

**ARTÍCULO 9.-** Cada ministerio, **órgano constitucional o legal, los municipios, distritos municipales y demás organismos autónomos y descentralizados** propondrá, para su ámbito y para sus organismos incorporados o adscritos, **cuando los hubiere** los programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, siguiendo los criterios y metodologías mencionadas en el Artículo No.7 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Las propuestas referidas en el artículo precedente serán compatibilizadas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, tomando en consideración el marco financiero de mediano plazo establecido por el Ministerio de Hacienda, la coherencia intersectorial y territorial y el grado de consistencia con los objetivos de la END 2030 y los lineamientos para la elaboración y actualización del PNPSP.

**ARTÍCULO 11.-** En el PNPSP y sus actualizaciones se definirán los programas y proyectos prioritarios que tendrán financiamiento protegido.

**ARTÍCULO 12.-** Los recursos asignados a los programas y proyectos protegidos deberán estar incluidos **en los presupuestos plurianuales y en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, así como en los proyectos de presupuestos municipales cuando se trate de programas y proyectos ejecutados en base a la modalidad de cofinanciamiento entre el gobierno nacional y un ayuntamiento o Junta de Distrito.**

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**PÁRRAFO:** Los montos de recursos consignados para financiar la ejecución de los programas y proyectos protegidos no podrán ser disminuidos por el Poder Ejecutivo durante el proceso de ejecución presupuestaria y tendrán garantizada las cuotas de compromisos y pagos que se requieran para cada uno de los trimestres del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 13.-** En el PNPSP se establecerán los programas y proyectos dirigidos a atacar problemas de naturaleza intersectorial **y territorial** identificando la producción de bienes y servicios, a cargo de cada una de las instituciones participantes, necesaria para el logro de los objetivos del respectivo programa o proyecto, **sobre la base de la coordinación y articulación entre las partes.**

**ARTÍCULO 14.-** Al momento de aprobación del PNPSP, el Consejo de Ministros establecerá la instancia administrativa de coordinación de cada uno de los programas o proyectos multisectoriales.

### Capítulo IV Políticas Transversales

**ARTÍCULO 15.-** Los organismos públicos rectores responsables de velar por el cumplimiento de las siguientes políticas transversales son:

- a) Procuraduría General de la República Dominicana: Política transversal relativa a Derechos Humanos.
- b) Ministerio de la Mujer: Política transversal relativa a Enfoque de Género.
- c) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Política transversal relativa a Sostenibilidad Ambiental en lo referente a protección del medio ambiente y recursos naturales.
- d) Comisión Nacional de Emergencia: Política transversal relativa a Sostenibilidad Ambiental en lo referente a gestión integral de riesgos.
- e) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo: Política transversal relativa a Cohesión Territorial.

**PÁRRAFO:** Hasta tanto se defina mediante ley una instancia rectora responsable, los organismos públicos señalados a continuación velarán por el cumplimiento de las políticas transversales siguientes:

- a) Consejo Nacional de Reforma del Estado: Política transversal de Participación Social.



## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

b) Oficina Presidencial de Tecnología, Información y Comunicación: Política transversal de Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**ARTÍCULO 16.-** Las instituciones ejecutoras de planes, programas y proyectos deberán indicar de forma explícita la incorporación de las prioridades y directrices de las políticas transversales, las que serán verificadas por el organismo rector; asimismo deberán informar de su cumplimiento a dicho organismo.

**ARTÍCULO 17.** Los requisitos mínimos y comunes para la definición y aplicación de cada política transversal son los siguientes:

a) Disponer de metodologías, elaboradas por la institución rectora en coordinación con el MEPYD **y con las representaciones municipales instituidas, cuando corresponda**, que sirvan de guía a las instituciones públicas para incorporar la referida política transversal en sus respectivos planes, programas y proyectos.

b) Contar con un diagnóstico actualizado y la definición de prioridades, objetivos a alcanzar y sus respectivos indicadores y metas, a efectos de superar las brechas detectadas en la temática de interés de la política transversal correspondiente.

c) Definir el ámbito de aplicación de la política transversal.

d) Definir el tipo de instrumento que se utiliza para hacer operativa la política transversal y dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y la identificación presupuestaria cuando aplique.

e) Identificar la población objetivo a que atiende.

f) Estar incorporadas en todas las fases del ciclo de las políticas públicas.

g) Implementar programas sistemáticos de capacitación definidos por los órganos rectores en la política transversal de su competencia.

h) Sensibilizar a la población de la problemática y objetivos de la política transversal, incluyendo su tratamiento en el currículum educativo.

i) Identificar en cada institución pública una instancia técnica responsable para dar seguimiento a la implementación de la política transversal y ser el enlace con el órgano rector de la respectiva política transversal.

j) Identificar, cuando aplique, los bienes y servicios producidos y las asignaciones presupuestarias que contribuyan al logro de los objetivos previstos en la política transversal.

**k) Definir los mecanismos y alcance de la participación social.**

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 18.-** Cada organismo rector deberá desarrollar investigaciones para la generación de nuevos conocimientos que permitan avanzar en la aplicación de la política transversal correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Cada organismo rector deberá presentar un informe en el marco de los mecanismos de rendición de cuentas de la END 2030 previstos en el Capítulo II del Título III del presente reglamento, donde se muestren avances en la aplicación de la política transversal, con base a los indicadores y metas establecidas en la política transversal respectiva, en los casos que corresponda.

### Capítulo V Indicadores y metas de desarrollo

**ARTÍCULO 20.-** La descripción, metodología de cálculo y fuente de información de los indicadores a que hace referencia el Párrafo del artículo 18 de la Ley 1-12 se presenta en el Anexo de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Para asegurar la disponibilidad de la información estadística requerida para medir el avance en el logro de los objetivos y metas de la END 2030, así como de los objetivos y metas establecidas en el PNPSP y en los planes estratégicos sectoriales, territoriales e institucionales, se establece el Plan Estadístico Nacional con el propósito de sistematizar y ordenar de forma gradual la realización de todas las operaciones estadísticas demandadas para producir las mediciones con rigurosidad, oportunidad y la periodicidad necesaria.

**PÁRRAFO:** El programa de producción estadística contenido en el Plan Estadístico Nacional deberá ser actualizado anualmente en concomitancia con la revisión anual del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

**ARTÍCULO 22.-** La Oficina Nacional de Estadística conformará en cada sector un Comité Técnico Sectorial, integrado por técnicos especializados representantes de las instituciones clave del sector, que participarán en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estadístico Nacional.

**PÁRRAFO I:** Las responsabilidades del Comité Técnico Sectorial son las siguientes:

- a) Apoyar la actualización permanente del inventario de operaciones estadísticas relativas al sector.
- b) Discutir temas que requieran de su aporte específico, a los que tendrá que dar seguimiento y el apoyo que corresponda.
- c) Consultar las necesidades de información de las instituciones que integran el sector.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**PÁRRAFO II:** Los Comités Técnicos Sectoriales se conformarán de manera gradual, en función de la prioridad y las capacidades de la Oficina Nacional de Estadística para administrar el proceso de integración de los planes estadísticos sectoriales.

**PÁRRAFO III:** Los Comités Técnicos Sectoriales estarán conformados por:

- a) La Oficina Nacional de Estadística, que lo preside
- b) Representante del Vice Ministerio de Planificación del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD).
- c) La institución rectora del sector.
- d) Las instituciones **nacionales, regionales, provinciales y municipales** productoras de estadísticas del sector.

**PÁRRAFO IV:** Las instituciones que integran los Comités Técnicos Sectoriales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Designar un representante permanente al Comité Técnico Sectorial y su suplente.
- b) Entregar su concurso a iniciativas acordadas que requieran reorganizar recursos internos para el mejoramiento de las estadísticas.
- c) Dar seguimiento a las actividades que resulten de cumplir estas funciones y rendir un informe anual de las mismas.
- d) Asistir a las reuniones convocadas por la ONE.
- e) Participar en los talleres contemplados y aportar información y otros insumos que se requieran para la formulación/revisión del Plan Estadístico Nacional.

**ARTÍCULO 23.-** Para dar cumplimiento de los objetivos contenidos en la END 2030, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística, de manera conjunta y cuando amerite, podrán definir nuevos indicadores o modificar los ya utilizados.

**PÁRRAFO:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística se asegurarán de realizar consultas con los actores sociales, institucionales y territoriales pertinentes para la definición de nuevos indicadores o la modificación de los existentes.

**ARTÍCULO 24.-** Un indicador de la END 2030 podrá sufrir una modificación cuando se produce un cambio en la fuente de información, se presentan nuevas fuentes de información o en la metodología de su cálculo.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**PÁRRAFO I:** En el caso de interrupción o cese definitivo de la fuente de información originalmente contemplada en indicadores contenidos en el Anexo 1 de este Reglamento, se promoverá la recolección de informaciones a través de otros medios, metodológicamente comparables tanto en términos de la forma de medición del indicador como del levantamiento de la información.

**PÁRRAFO II:** Cuando se desarrollen nuevas fuentes de información que permitan mejorar la precisión estadística y cobertura, siempre que se mantenga la misma metodología de recolección de la información primaria y de cálculo del indicador.

**PÁRRAFO III:** Si se cambia la metodología de cálculo, se procurará reproducir la nueva metodología de cálculo con informaciones del período inmediatamente anterior disponible, a efecto de darle validez y comparabilidad a la nueva serie.

**PÁRRAFO IV (VI):** Cuando un indicador proveniente de una fuente internacional sea discontinuado, se desarrollará un nuevo indicador obtenido con fuente de información nacional y que guarde la mayor semejanza posible con el indicador original en términos metodológicos.

**ARTÍCULO 25.-** Podrán producirse cambios en las metas de indicadores sólo en los siguientes casos:

- a) Por razones de causa mayor y emergencia, catástrofes naturales, guerras y epidemias.
- b) Cuando a través de censos, encuestas u otros mecanismos de recolección o de procesamiento de información se demuestre que la línea de base requiere ser modificada debido a existencia de errores en la medición original.

**ARTÍCULO 26.-** Las solicitudes de cambio de indicadores y metas deberán ser sometidas al Comité Técnico Sectorial correspondiente para fines de revisión de pertinencia técnica y factibilidad con una antelación mínima de 60 días antes de la reunión anual de revisión de la END 2030.

**PÁRRAFO I:** Las solicitudes de cambio serán sometidas a votación por parte de las instituciones integrantes del Comité Técnico Sectorial y aprobadas por mayoría simple.

**PÁRRAFO II:** La institución proponente del cambio del indicador y su meta respectiva solo tendrá voz en el debate sobre la modificación, más no podrá participar en la votación.

**PÁRRAFO III:** En caso de empate, el voto de la Oficina Nacional de Estadística será el que dirimirá el empate.

**ARTÍCULO 27:** La solicitud de sanción de la inclusión o modificación de indicadores y metas por parte de la Reunión Anual de la END 2030 deberá estar sustentada en un

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

informe producido conjuntamente por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadísticas en un plazo de 30 días antes del inicio de la respectiva reunión.

**PÁRRAFO I:** La inclusión de un nuevo indicador en la END 2030 estará sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley 1-12 en lo concerniente a los estándares de generación de información por parte del Sistema Estadístico Nacional.

**PÁRRAFO II:** Todo cambio de un indicador sancionado en la Reunión Anual de la END 2030 deberá consignarse en el plan de producción estadística del Plan Estadístico Nacional (PEN).

### Capítulo VI Compromisos asumidos por el Estado

~~ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Estado se establecerá un Comité de Trabajo integrado por las autoridades de las instituciones públicas con competencias en las áreas sujetas a la reforma correspondiente.)~~

**Artículo 28.- Para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por el Estado en los artículos del 29 al 32 de la Ley 1-12, así como de las metas correspondientes a cada objetivo general, se establecerá un Comité de Trabajo integrado por las autoridades de las instituciones públicas con competencias en las áreas sujetas a las reformas y metas correspondientes.**

**PARRAFO I:** Cada Comité de Trabajo (~~contará con~~) **será coordinado por la (una)** institución pública **más afín al tema o sector, que será** responsable de coordinar el proceso de cumplimiento del compromiso que se trate, informar al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo sobre su avance y velar por (su) el cumplimiento (~~en~~) **de** los plazos establecidos.

**PARRAFO II:** Cada Comité de Trabajo establecerá un plan de trabajo que identifique las acciones a ser desarrolladas, los responsables de su implementación y los plazos para ser ejecutadas. En aquellas acciones que deban participar los gobiernos locales, el Comité de Trabajo (~~definirá la forma en que participarán~~) **incorporará** a los representantes de los referidos gobiernos, **aplicándose el criterio establecido en el Párrafo I sobre la coordinación del Comité de Trabajo.**

**Párrafo III: En los casos de compromisos afines o relacionados se creará un solo Comité de Trabajo.**

**Párrafo IV: Los Comités de Trabajo podrán crear Subcomités de Trabajo, cuando lo estimen conveniente para el logro de los compromisos y las metas, incorporando nuevas instituciones públicas y organizaciones sociales que puedan aportar a este propósito.**

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**PARRAFO (H) V:** El MEPyD establecerá orientaciones generales para que el cumplimiento de los compromisos sea coherente con los objetivos de la END 2030 y dará seguimiento a la ejecución de los planes de trabajos asumidos por cada Comité de Trabajo.

**PARRAFO (H) VI:** A solicitud del MEPyD, el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE) servirá como institución de apoyo a los procesos conducidos por cada Comité de Trabajo establecido.

**PÁRRAFO (V) VII:** Cada Comité de Trabajo deberá promover la participación social en el cumplimiento del compromiso de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1-12.

~~PÁRRAFO VI: En los casos que un compromiso asumido por el Estado involucre a los gobiernos locales, el Comité de Trabajo deberá integrar a los representantes de los referidos gobiernos):~~

**PÁRRAFO (H) VIII:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo rendirá un informe cuatrimestral sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, sustentado en los informes que deben rendir la institución coordinadora de cada uno de dichos compromisos.

**ARTÍCULO 29.-** Los organismos (del Poder Ejecutivo) responsables de coordinar los Comités de Trabajos que se establezcan para el cumplimiento de los compromisos de reforma asociados al Primer Eje Estratégico son los siguientes:

- a) Servicio Civil y Carrera Administrativa en todos los estamentos de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales: Ministerio de Administración Pública
- b) Transparencia en las Compras y Contrataciones: Ministerio de Hacienda; Redición de Cuentas: Cámara de Cuentas; Acceso a la Información Pública: Consejo Nacional de Reforma del Estado.
- c) Nueva estructura organizativa del Estado: Ministerio de Administración Pública.
- d) Reforma de marco legal e institucional relativo a la seguridad ciudadana: Ministerio de Interior y Policía. Reforma de marco legal e institucional relativo a la seguridad y defensa nacional: Ministerio de las Fuerzas Armadas.
- e) Suscripción de contratos por desempeño: Ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo, de Hacienda y de Administración Pública, en el marco de lo establecido en el Decreto 522-11.
- f) Normativa democrática del sistema político: Junta Central Electoral.
- g) Planes de Desarrollo Municipal y Presupuestos participativos: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Transferencia de tributos, competencias y responsa-

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

bilidades a municipios: Ministerio de Hacienda en el ámbito tributario y el Ministerio de Administración Pública en coordinación con los órganos rectores sectoriales en lo referido a transferencias de competencias y responsabilidades en el marco del artículo 19, Párrafo I de la Ley 176-07. **En cada uno de estos aspectos se coordinará con la Federación Dominicana de Municipios, en representación de los ayuntamientos.**

h) Nuevo marco legal en materia migratoria: Ministerio del Interior y Policía.

i) Proyectos de reforma y adecuación de los Códigos Civil y Penal: Procuraduría General de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 30.-** Los organismos (~~del Poder Ejecutivo~~) responsables de coordinar los Comités de Trabajos que se establezcan para el cumplimiento de los compromisos de reforma asociados al Segundo Eje Estratégico son los siguientes:

a) Revisión Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social: Consejo Nacional de la Seguridad Social

b) Completar reforma del sector salud: Ministerio de Salud Pública c) Reforma de las instituciones de asistencia social: Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales.

d) Sistema de vigilancia sanitaria para la calidad del agua: Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 31.-** Los organismos del Poder Ejecutivo responsables de coordinar los Comités de Trabajos que se establezcan para el cumplimiento de los compromisos de reforma asociados al Tercer Eje Estratégico son los siguientes:

a) Nuevo régimen de incentivo y fomento a las actividades productivas: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y con los ministerios rectores de los sectores productivos.

b) Decisión sobre modificación sistema de cesantía, creación seguro de desempleo y adecuación legislación laboral: Ministerio de Trabajo.

c) Reforma marcos legal e institucional del sector agropecuario y forestal: Ministerio de Agricultura.

d) Marco normativo y la arquitectura institucional para desarrollar mecanismos de financiamiento a largo plazo de inversiones productivas, así como a las exportaciones y el acceso a crédito a sectores productivos, tradicionalmente excluida del sistema financiero formal: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con las entidades reguladoras del sistema financiero.

e) Reforma del sistema registro de tierras y titulación, incluyendo el de los parceleros de la Reforma Agraria: Suprema Corte de Justicia.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 32.-** Los organismos (~~del Poder Ejecutivo~~) responsables de coordinar los Comités de Trabajos que se establezcan para el cumplimiento de los compromisos de reforma asociados al Cuarto Eje Estratégico son los siguientes:

- a) Diseño Sistema Integral de Riesgos: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias.
- b) Reforma del sector agua y saneamiento: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, hasta tanto se defina mediante ley una instancia rectora responsable.
- c) Regulación de ahorro y eficiencia energética: Comisión Nacional de Energía.
- d) Plan de ordenamiento territorial: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, **en coordinación con la Federación Dominicana de Municipios.**
- e) Marco jurídico de regiones únicas: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- f) Normativa relativa a pagos por servicios ambientales y uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 33.-** Los organismos señalados en los artículos 29 a 32 inclusive de este Reglamento informarán, a más tardar el 5 (cinco) de marzo de cada año, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo el estado de avance de los compromisos asumidos por el Estado previstos en el Capítulo IX de la Ley 1-12 END 2030, los cuales serán anexados al Informe Anual de Avance en la Implementación de la END 2030.



# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## TITULO III EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES

**ARTÍCULO 34.-** Bajo el principio de la Cohesión Social y Territorial y coordinados desde el MEPYD, los entes sectoriales del Poder Ejecutivo, los autónomos y descentralizados, en el proceso de elaboración de sus planes estratégicos institucionales y sectoriales, integrarán dentro de su planificación los planes de desarrollo de los territorios elaborados desde los ayuntamientos de los municipios y juntas de distritos municipales, garantizando una articulación más efectiva, fundamentada en la perspectiva de la política pública con una visión territorial.

**ARTÍCULO 35.-** Bajo la coordinación del MEPYD, los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, enmarcarán los planes municipales de desarrollo y los de las juntas de distritos, en el contexto de los planes regionales, sectoriales e institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo, las autónomas y desconcentradas, procurando la coherencia y coordinación con las prioridades de política establecidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo y en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, teniendo como propósito general la cohesión territorial y social dentro del ámbito regional al que correspondan, la implementación de políticas que trasciendan los límites geográficos de municipios sobre la base del asociacionismo municipal y la promoción de soluciones conjuntas e innovadoras a problemas comunes.

**ARTÍCULO 36.-** Como mecanismo de apoyo a la coordinación y articulación entre los planes y actuaciones de los distintos niveles de gobierno, se crea la Mesa de Coordinación de planes y políticas públicas derivadas de la END 2030 integrada por:

- a. Un representante del Vice Ministerio de Planificación del MEPYD.
- b. Los representantes de las sectoriales.
- c. Las unidades de planificación de las entidades autónomas y descentralizadas.
- d. Un representante de la Liga Municipal Dominicana
- e. Un representante de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)
- f. Una organización de la sociedad civil con experticia en asuntos municipales

**PÁRRAFO I.** El objetivo general de la Mesa de Coordinación será garantizar el alineamiento de la planificación nacional y la territorial a lo largo del ciclo de la política pública. Para ello tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de los objetivos, las políticas, metas e indicadores incluidos en los planes territoriales (municipales, provinciales y regionales) con la Visión de la Nación de Largo Plazo, los Objetivos, Líneas de Acción, indicadores y Metas de la END 2030.

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

- b) Garantizar la integración de la planificación municipal con la provincial y regional así como la sectorial, priorizando la visión del territorio a partir de la participación en los consejos de desarrollo provincial y regional previstos en la legislación vigente.
- c) Elaborar de modo conjunto las normas, metodologías y calendario para la elaboración de los distintos planes procurando la debida coordinación, coherencia, articulación, complementariedad y cooperación entre las entidades del gobierno central y los gobiernos locales.
- d) Apoyar al MEPYD en la elaboración del reglamento del Fondo de Cohesión Social y Territorial como mecanismo de cofinanciamiento de proyectos territoriales que contribuyan a un desarrollo más equilibrado del territorio.
- e) Coordinar la implementación, a través de la elaboración de estudios y planes, a las líneas de acción del objetivo específico 1.1.2. de la Ley 1-12 vinculado al fortalecimiento institucional municipal, la promoción de la descentralización y el desarrollo local como mecanismo para la mejora de la gestión de los Gobiernos Locales.
- f) Dar seguimiento a la implementación de la END 2010 a nivel territorial.

**PÁRRAFO II.** El MEPYD, en consulta con la Federación Dominicana de Municipios, elaborará los instrumentos e instructivos requeridos para el funcionamiento de la mesa de coordinación de planes y políticas.

**ARTICULO 37.-** Desde el MEPYD en coordinación con la FEDOMU se elaborará el reglamento del Fondo de Cohesión Social y Territorial como mecanismo que permita reducción de brechas y exclusión, facilitando contribuir a un desarrollo más equilibrado del territorio, que incida en las regiones y municipios menos prósperos del país, respetando los principios solidaridad, equidad, inclusión, justicia social, y desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.

**PÁRRAFO I:** El MEPYD elaborará los instructivos y normas para la coordinación, coherencia, articulación, complementariedad, vinculación y cooperación entre las instancias de las entidades sectoriales, autónomas y desconcentradas en el territorio y los gobiernos locales, a través de los cuales se pondrán en marcha las acciones, proyectos o iniciativas territoriales a financiar con el Fondo de Cohesión Social y Territorial, entre las que de forma complementaria se incluirán líneas de acción destinadas al fortalecimiento institucional municipal y la promoción de la descentralización, de forma que se contribuya al fortalecimiento técnico y administrativo así como el incremento de la capacidad de gestión en los gobiernos locales.

**ARTÍCULO 38.-** En un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de este reglamento, el MEPYD convocará a los Comités de Trabajo relacionados con los compromisos concernientes a las reformas que atañen a los municipios (artículos 29 a 32 de la Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo) a un proceso de coordinación de la agenda de desarrollo de los gobiernos locales definida en el marco de la END 2030, a los fines de homologar lineamientos, diseñar los procesos requeridos y unificar el calendario de reformas y desarrollo de instancias previsto en la END 2030.

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## TITULO IV MONITOREO Y EVALUACIÓN

### Capítulo I Del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación

**ARTÍCULO 34 39.-** En un plazo no superior a los 180 (ciento ochenta) días de la emisión del presente decreto, se dictará un decreto que contendrá lo siguiente:

- 1) Modelo conceptual del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación que incluirá, como mínimo:
  - a) Definiciones de los conceptos de monitoreo y evaluación.
  - b) Subsistemas sectoriales, territoriales, institucionales que lo integran.
  - c) Vinculación con el sistema estadístico nacional.
  - d) Vinculación con los sistemas de administración financiera, de recursos humanos y materiales y de control interno.
  - e) Definición del órgano rector y organismos públicos responsables de cada subsistema.
  - f) Flujos básicos de las informaciones a generar, contenido y periodicidad de los informes a producir.
  - g) Rol de la sociedad civil en la veeduría social.
- 2) Requerimientos funcionales y plan de desarrollo informático del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación y su respectivo costo, el cual deberá contemplar la interoperabilidad con otros sistemas existentes en el sector público, cuando corresponda.
- 3) Plan de instrumentación progresiva del Sistema.

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

## Capítulo II De la frecuencia del monitoreo y evaluación

**ARTÍCULO 35 40.-** En el mes de marzo de cada año, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Informe Anual de Avance en la Implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, en el cual se informará sobre el grado de avance en la implementación de la END y las consecuencias de las desviaciones respecto a lo programado sobre el logro de los objetivos de la END 2030.

**PÁRRAFO I:** Este informe deberá contener informaciones sobre:

- a) Evolución anual del comportamiento de los indicadores de la END, cuando corresponda.
- b) Avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.
- c) Avances en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales involucrados en los Pactos Nacionales concertados.
- d) Análisis de la ejecución de las asignaciones presupuestarias dirigidas a financiar el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- e) Niveles de cumplimiento de las metas de producción pública y de medidas de políticas contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público para el año que se informa, a nivel nacional y su desagregación a nivel territorial, cuando aplique.
- f) Avances en la consecución de los resultados previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- g) Avances alcanzados en materia de implementación de políticas transversales.
- h) Contribución de la Ayuda Oficial al Desarrollo al logro de los END 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, durante el año que se informa.
- i) Solicitud de sanción de modificación y/o inclusión de indicadores y sus respectivas metas, cuando lo amerite.

**PÁRRAFO II:** El Informe Anual de Avance en la Implementación de la END 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público,

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

(~~contendrá un anexo que~~) **incluirá un** informe sobre la ejecución de los programas y proyectos prioritarios que hayan sido delegados a los gobiernos locales para su ejecución.

**PÁRRAFO III:** Los gobiernos locales proporcionarán la información requerida siguiendo la metodología y contenido básico definido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 36 41.-** En el mes de abril el Poder Ejecutivo convocará a los actores indicados en el Art. 40 de la Ley 1-12 a participar de la Reunión Anual de Seguimiento a la END 2030, en las que se procederá a:

- a) Conocer y analizar el Informe Anual de Avance en la Implementación de la END 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- b) Emitir conclusiones y recomendaciones para la actualización del PNPSP.

**PÁRRAFO I:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, en su calidad de coordinadores de las reuniones de Seguimiento y Evaluación de la END 2030, definirán la metodología de trabajo de la Reunión Anual de Seguimiento de la END 2030 y sistematizarán las conclusiones y recomendaciones.

**PÁRRAFO II:** Las conclusiones y recomendaciones emanadas de la Reunión Anual de Seguimiento de la END 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público deberán ser remitidas al Congreso Nacional e informadas a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 37 42.-** En el mes de mayo, el Poder Ejecutivo identificará las recomendaciones emanadas de la Reunión Anual de Seguimiento que serán incorporadas a los lineamientos para la actualización del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

**ARTÍCULO 38 43.-** Durante el segundo semestre del tercer año de cada periodo de gobierno, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Consejo Económico y Social establecerán una comisión integrada por dos miembros de cada institución que coordinará los trabajos técnicos requeridos para la realización de la Revisión de Mediano Término de la END 2030.

**PARRAFO:** La comisión conjunta deberá proponer, para conocimiento de las máximas autoridades del MEPyD y el Consejo Económico y Social, los procedimientos para la realización de los acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para realizar los estudios y análisis requeridos para la elaboración del Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la END 2030, el cual deberá contener:

- a) Términos de referencia para la realización de acuerdos o contratación de estudios.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

- b) Plazos para la convocatoria pública para la participación en la elaboración de los estudios.
- c) Criterios de selección de las instituciones que cualifiquen para la realización de los estudios.
- d) Características de los acuerdos o contratos.

**ARTÍCULO 39 44.-** Sobre la base de los estudios realizados, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo elaborará el Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la END 2030, el cual deberá contener:

- a) Avances alcanzados en los objetivos generales, específicos y metas definidos en la END 2030.
- b) Análisis del impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco de la END 2030 para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo, así como los factores que inciden en su eficacia.
- c) Evaluación del logro de los resultados y de las medidas de políticas previstas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público Actualizado para el periodo de gobierno que concluye.
- d) Recomendaciones que surgen de los estudios realizados sobre objetivos y líneas de acción que se estima deberían ser considerados como prioritarios en el siguiente período de gobierno.
- e) Recomendaciones que surgen de los estudios en relación a la necesidad de adecuación y actualización de la END 2030 y las fundamentaciones y argumentos que las sustentan.

**ARTÍCULO 40 45.-** En el mes de julio del último año de cada periodo de gobierno el Poder Ejecutivo convocará a los actores indicados en el artículo 40 de la Ley 1-12 a participar en la Reunión de Revisión de

Mediano Plazo de la END 2030, en la cual se procederá a:

- a) Conocer y analizar el Informe Mediano Plazo de Avance en la Implementación de la END 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- b) Desarrollar las deliberaciones y emitir conclusiones y recomendaciones.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 41 46.-** El Consejo Económico y Social comunicará a las autoridades electas las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Revisión de Mediano Plazo de la END 2030 y, en especial, aquellas referidas a:

- a) La adopción de nuevas medidas y realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas.
- b) Objetivos y Líneas de Acción que deberían ser considerados prioritarios para el siguiente periodo de gobierno.

**ARTÍCULO 42 47.-** El informe que contenga la Revisión de Término de la END 2030 será realizado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el Ministerio recopilará y/o solicitará la realización de estudios por parte de instituciones nacionales e internacionales, informes producidos por actores sociales y económicos, por representantes de fuerzas políticas y de la sociedad civil en general. Dichos estudios e informes deberán reportar y evaluar el grado de consecución de la Visión-Nación, de los objetivos y metas, identificar los efectos no previstos de las políticas adoptadas y los cambios producidos en el entorno nacional e internacional.

**PÁRRAFO I:** El informe Revisión de Término de la END 2030 será presentado por el Presidente de la República a los organismos y actores previstos en el artículo 44 de la Ley 1-12.

**PÁRRAFO II:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, conjuntamente con el Consejo Económico y Social, comunicará a todos los actores que según el mandato de la Ley 1-12 estarán involucradas en la evaluación de mediano plazo de la END 2030, la metodología, instructivos y procedimientos para la realización de la Revisión a Mediano Plazo de la END 2030.

**PÁRRAFO III:** En adición a los informes previstos en este capítulo es responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo mantener informada permanentemente a la población sobre el avance en el cumplimiento de la END 2030, a través de medios masivos de comunicación y del uso de tecnologías de la información y comunicación.

## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

### TITULO V VINCULACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**ARTÍCULO 43 48.-** El Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los planes sectoriales, **territoriales** (**regionales**) e institucionales identificarán los resultados esperados, las medidas de políticas, las metas de producción prioritaria contenidas en los mismos y determinará las vinculaciones con los indicadores y metas previstos en los artículos 22, 24, 26 y 28 de la Ley 1-12.

**ARTÍCULO 44 49.-** Para lograr la coherencia y consistencia contemplada en el artículo 48 de la Ley 1-12, entre los instrumentos de la planificación y del presupuesto, como mínimo, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) El Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el monto de los recursos requeridos para los programas y proyectos prioritarios, identificándose para cada uno de ellos la producción de bienes y servicios previstos en cada uno de los años de dicho Plan; asimismo identificará cuales de los programas y proyectos prioritarios deberán tener financiamiento protegido.
- b) El Presupuesto Plurianual del Sector Público deberá identificar los programas y proyectos prioritarios, así como los programas y proyectos protegidos, acompañados de sus respectivas proyecciones físicas y financieras.
- c) Los topes institucionales de gastos anuales que se fijen para formular el Proyecto de Presupuesto General del Estado deben contemplar en forma explícita los montos asignados para cada uno de los programas y proyectos prioritarios y los programas y proyectos protegidos, previstos tanto en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público como en el Presupuesto Plurianual del Sector Público.
- d) La estructura programática contenida en el Presupuesto General del Estado deberá permitir identificar los programas y proyectos prioritarios y de los protegidos.
- e) La programación física de los programas y proyectos prioritarios y de los protegidos, así como la distribución económica de los recursos requeridos para cada uno de ellos, será suministrada al Ministerio de Hacienda en forma electrónica por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al formularse el anteproyecto de Presupuesto General del Estado.



## ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

f) Los programas del Plan Nacional Plurianual tanto prioritarios como los protegidos, tendrán un código que los identifique en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

g) Los proyectos de inversión tendrán un código SNIP en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

h) Los informes de ejecución del presupuesto distinguirán la ejecución física y financiera de los programas y proyectos prioritarios y de los protegidos del resto de programas y proyectos.

**ARTÍCULO 45 50.-** Los organismos públicos previstos en el Artículo No.2 del presente Reglamento, serán responsables de que la Ayuda Oficial al Desarrollo que se acuerde este alineada con los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción, así como con las Políticas Transversales de la Ley 1-12, que les sean pertinentes.

**PÁRRAFO I:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo será responsable de efectuar un seguimiento del cumplimiento del destino de la Ayuda Oficial al Desarrollo y dictará las normas y procedimientos adicionales que se requieran para los procesos de negociación de los organismos cooperantes.

**PÁRRAFO II:** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo establecerá los espacios de diálogo e intercambio de información para facilitar la armonización entre los cooperantes.

**PÁRRAFO III:** Cuando la Sociedad Civil, a través de sus distintos estamentos, sea receptora de donaciones provenientes de la Ayuda Oficial al Desarrollo, los organismos cooperantes informarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo el objeto y monto de las mismas.

**ARTÍCULO 46 51.-** El informe contemplado en el artículo 50 de la Ley 1-12 será elaborado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Vinculación de los resultados esperados, las medidas de políticas y la producción prioritaria contenidas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, con los indicadores y metas previstos en la END 2030.

b) Sustentación de las proyecciones macroeconómicas incluidas en el proyecto de Presupuesto General del Estado.



## POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

# ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO

c) Criterios utilizados para la distribución económica y funcional del gasto en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.

d) Identificación de los programas y proyectos prioritarios y protegidos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público que están incluidos en el Proyecto de Presupuesto General del Estado, así como la vinculación de los niveles de producción pública y recursos financieros asignados con los previstos en dicho Plan. En caso de desvíos entre Plan y Presupuesto se deberá establecer el grado de afectación de las metas previstas en el Plan.

**Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.**

## PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS INDICADORES

Código indicador	Nombre indicador	Propuesta de modificación	Justificación
1.4	<p>Índice de Desarrollo Burocrático</p> <p>IDB= índice al Mérito+Índice Salarial+ Índice de Transparencia</p> <p>Lo que es lo mismo a: IDB= (IM+IS+IT)/3</p>	<p>Que se incluya, de acuerdo a su importancia, a la Administración Municipal como parte de las instancias que hacen parte de la construcción de los indicadores del IDB, de tal manera que este se construya así: IDB= (IM+ISC+ITC)/3(IGC) +(IML+ISL+ITL)/3(IGL)</p> <p>Donde IGC es la importancia del gobierno central, e IGL es la importancia del gobierno local. El primero, por ejemplo, podría ser igual a 19/20 y el segundo a 1/20.</p>	<p>La Administración estatal está compuesta por la central y la local, y ambas deben transitar hacia su desarrollo, pues de lo contrario, las deficiencias de una entorpecerá a la otra, pues en varios casos hay un encadenamiento vertical: construcciones, saneamiento, registros, etc.</p>
2.1, 2.3, 2.5, 2.6	<p>Porcentaje de población bajo la línea de pobreza</p>	<p>Que la desagregación geográfica no se quede en las Regiones y llegue hasta los municipios</p>	<p>Es vital para incorporar a los municipios a la lucha en contra de la pobreza. También, para</p>

## PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS INDICADORES

<b>Código indicador</b>	<b>Nombre indicador</b>	<b>Propuesta de modificación</b>	<b>Justificación</b>
2.7	Índice de GINI	Que la desagregación geográfica no se quede en las Regiones y llegue hasta los municipios	<p>incorporar nuevos criterios en la distribución del 10% del Presupuesto establecido en la Ley No. 166-03.</p> <p>Es importante conocer cómo se distribuye el ingreso en cada municipio, para que los ayuntamientos y Juntas incidan en la equidad económica.</p>
2.19	Tasa de analfabetismo	Que el despliegue geográfico no se quede a nivel de la provincia y llegue hasta los municipios	Conociendo la situación de la alfabetización en cada municipio, estos pueden contribuir mejor a erradicar este mal social.
2.22	Tasa de mortalidad infantil	Que el despliegue geográfico no se quede a nivel de la provincia y llegue hasta los municipios	Conociendo la situación de la mortalidad infantil en cada municipio, estos pueden contribuir mejor

## PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS INDICADORES

<b>Código indicador</b>	<b>Nombre indicador</b>	<b>Propuesta de modificación</b>	<b>Justificación</b>
2.37	Tasa de desocupación	Que el despliegue geográfico no se quede a nivel nacional o general y especifique que incluye a los municipios	a erradicar este mal social. Conociendo la situación del desempleo municipal los municipios pueden contribuir a crear empleos productivos.
3.3	Competencia, precio razonable y controles en materia de adquisiciones	Que en vez del despliegue geográfico nacional, diga: gobierno nacional y gobiernos locales	Las adquisiciones de los ayuntamientos deben ser valoradas como parte de la eficiencia de la economía pública.
3.11	Acreditación de la educación superior	El despliegue geográfico debe ser provincial y municipal	Hay universidades y centros universitarios en decenas de municipios, por lo que la acreditación de estos elevará los índices de desarrollo

## PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS INDICADORES

<b>Código indicador</b>	<b>Nombre indicador</b>	<b>Propuesta de modificación</b>	<b>Justificación</b>
3.15	Índice de infraestructura	El despliegue geográfico debe ser provincial y municipal	<p>municipal.</p> <p>Es importante para el desarrollo y la economía de los municipios poner de relieve sus ventajas comparativas en términos de infraestructura o sus deficiencias para planear las inversiones necesarias.</p>
4.3	Tasa de deforestación anual promedio	El despliegue geográfico debe ser municipal	<p>La ley 176-07 y la 64-00 le da competencia a los municipios en material ambiental, por lo que disponiendo de informaciones precisas pueden contribuir mejor con las metas de reforestación.</p>